



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 30 de marzo de 2023.

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego ME-E-76259-2022, caratulado: *"LICITACIÓN PÚBLICA BAJO MODALIDAD DE CONVENIO MARCO TENDIENTE A LA PROVISIÓN DE VIANDAS DESTINADAS AL CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN"*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 038/2023 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 13/03/2023 obrante a fojas 149/152, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial, dos (2) observaciones formales y un (1) requerimiento. A continuación, se transcribe la observación sustancial: "(...) **IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL: Observación Sustancial N.º 1:** *"Se observa el apartamiento a lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 55/2021, Anexo I, Punto 3. Competencia el cual establece: 'La Oficina Provincial de Contrataciones de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccionara a proveedores mediante Licitaciones Públicas para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes; teniendo competencia para establecer en cada uno de los convenios marco celebrados, la forma, plazo, cantidad y demás condiciones en que se ejecutara el mismo.*

A tal fin, deberá centralizar la información de los insumos requeridos solicitando a las diversas jurisdicciones el detalle de los bienes y/o servicios requeridos por sus áreas...’.

Lo anterior en atención que no surge de las actuaciones que la O.P.C. haya centralizado la información de los insumos requeridos solicitando a las diversas jurisdicciones, Ministerios y Secretarías de Estado, que contratan habitualmente el objeto de la presente contratación a fin de generar el correspondiente Convenio Marco.

Dado que con la implementación del convenio marco se busca la unificación y agilización del procedimiento de contratación, en este caso, del servicio de viandas, de los distintos ministerios y secretarías de estado, la OPC debe realizar un relevamiento exhaustivo en relación a necesidades de todas las áreas.”.

Que asimismo, se considera pertinente transcribir a continuación las observaciones formales detectadas “(...) **V- OBSERVACIONES FORMALES:**
Observación Formal N. ° 1: *“Incumplimiento Resolución OPC N.° 17/21, Anexo I, Capítulo II, Punto 13. Evalúa y emite Acta, dado que la oferta presentada supera un 67% el valor inicial de referencia, sin ser analizado por la Comisión de Preadjudicación. Si bien luego, intervino la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios informando un nuevo valor, no consta en las actuaciones que ello haya sido analizado, máxime cuando se trata de una oferta única y su selección procede siempre que su precio no resulte inconveniente para el Estado. (Dto. 674/11, Anexo I, Art. 34, Pto. 58).”;* **Observación Formal N. ° 2:** *“Incumplimiento Decreto Provincial N.° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 21; Resolución OPC N.° 18/21, Anexo I, Artículo 23° y Resolución OPC N.° 55/21, Anexo I, Punto 9: las clases y montos de las garantías de oferta y adjudicación dispuestas en el pliego de la presente licitación, resultan contrarias a lo que establecen normas de mayor jerarquía.”.*



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que posteriormente, el 20/03/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación mediante Nota N.º 111/23 Letra OPC del 20/03/2023 (fs. 157/159), suscripta por el Abg. Emiliano FOSSATTO Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones.

Que de dicho análisis se emitió, el Informe Contable N° 115/2023 Letra: TCP-PE (Control Preventivo), suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación, respecto de la observación N.º 1 de carácter sustancial: *"(..) si bien se toma conocimiento del descargo efectuado, se ratifica el apartamiento normativo, dado que, si bien tal como se menciona en el descargo, el convenio marco puede operar de oficio o a petición de una o más áreas, como es el caso del Centro Asistencial Tolhuin, esto no obsta a que el procedimiento se realice tal como lo establece la normativa. A tal fin, la Resolución OPC N° 55/2021 establece que la Oficina Provincial de Contrataciones 'deberá centralizar la información de los insumos requeridos solicitando a las diversas jurisdicciones el detalle de los bienes y/o servicios requeridos por sus áreas.' Cabe destacar que la mentada resolución se encuentra motivada en lo siguiente: '... la celebración de convenios marco permitirá la unificación y agilización del procedimiento de contratación, considerando que se llevaran a cabo licitaciones públicas desde esta Oficina Provincial de Contrataciones en forma centralizada, permitirá el ahorro en los costos a erogar y derivara en una mayor optimización en el proceso posterior de suministro, siendo transversal a toda la Administración.'(lo subrayado me pertenece). En resumen, el espíritu del Convenio Marco es centralizar las compras y/o contrataciones de bienes y servicios estandarizados para las distintas áreas o jurisdicciones de la Administración, para que, del mismo modo que se consideró conveniente una oferta para un área de la Administración, éste sea aplicable o*

beneficiosa para todas. Caso contrario, se daría el absurdo que la Administración considerase conveniente comprar más caro el mismo producto, según lo compre un área u otra. En virtud de ello, resulta primordial que la O.P.C centralice la información de las distintas áreas de la administración que requieran viandas, en este caso, en cuanto a cantidades y especificaciones de los insumos, de manera de que el mismo abarque en su totalidad la mayoría de las necesidades de cada una de ellas. Carece de sentido, celebrar convenio marco para cada Ministerio y/o Secretaría.”. Y en relación a las observaciones formales expresa, observación formal N° 1: “(...) después de revisar el Informe N.º 03/2023 del 15/03/2023 adjunto a fojas 155, notamos que un solo miembro de la Comisión de Preadjudicación emitió una opinión sobre el precio cotizado, lo cual va en contra de lo que se espera de la Comisión. Aunque esto constituye un apartamiento normativo formal, se puede considerar insalvable en esta instancia, dada la intervención de la Dirección Provincial de Determinaciones de Precios quien se manifestó en torno al nuevo precio de referencia del objeto de la presente contratación”; y en relación a la observación formal N° 2: “(...) después de revisar el descargo, se recomienda mantener la observación actual debido a que la garantía de oferta establecida en el pliego de bases y condiciones de la licitación en cuestión va en contra de normas de mayor jerarquía.”.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 574/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 21/03/2023, obrante a fojas 167, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que en consecuencia, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO de este Órgano de Control, emitió la Nota Interna N° 642/2023 Letra: TCP-SL de fecha 29/03/2023 a fs. 175, compartiendo el criterio vertido por la Asesora Letrada María Belén URQUIZA en el Dictamen Legal N° 11/2023 Letra: T.C.P.-A., agregado a fs. 168/174, en el que se concluye: “(...) comparto el criterio vertido por el Auditor



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, sugiriendo que, en caso de así considerarlo, se mantenga la Observación Sustancial N° 1 plasmada en el Acta de Constatación N° 38/2023-P.E. (Control Preventivo-Poder Ejecutivo) ratificada por el Informe Contable N° 115/2023 Letra: TCP-PE Control Preventivo. Ello, atento a que se realizó un llamado a Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco, que si bien cumplimentó los presupuestos que el artículo 17 inciso d) de la Ley provincial N° 1015 establece para llevar a cabo el procedimiento de selección bajo esta modalidad, se lo hizo transgrediendo las demás condiciones estipuladas en la Resolución O.P.C. N° 55/2021 que lo reglamenta".

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe mantener la observación sustancial N.º 1, así como también las observaciones formales N° 1 y N° 2.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación sustancial N.º 1, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 038/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Mantener las observaciones formales plasmadas en los puntos N° 1 y N° 2 del Título V – OBSERVACION FORMAL, del Acta de Constatación TCP N.º 038/2023– PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Tomar debido registro de las observaciones formales plasmadas en el Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 038/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), a fin de efectuar su seguimiento en el marco del control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al profesional, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 013/2023.


c. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia